

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, 3

**FELIX EDUARDO OTALORA SOLER**  
Presidente

**ARMANDO NAVARRO VASQUEZ**  
Secretario General

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE SANTANDER**  
**GOBERNACION DE SANTANDER**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de Octubre de mil novecientos noventa y siete (1997)

**PUBLIQUESE, EJECUTESE Y CUMPLASE**

**MARIO CAMACHO PRADA**  
Gobernador de Santander

GOBERNACION DE SANTANDER

**BOLETIN ESPECIAL**

BUCARAMANGA, DICIEMBRE 10 DE 1997 411

ORDENANZA No. 36 DE 1997  
(DICIEMBRE 10)

POR LA CUAL SE ORDENA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO DEPARTAMENTO DE SANTANDER

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

Facultada por la Constitución Nacional, artículos 300, numeral 4 y 338, por la Ley 3 de 1986, artículo 32 y por el Decreto 1222 de 1986, artículo 170.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase la emisión de la estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander, cuyo producido se destinará a la construcción de infraestructura educativa, sanitaria, y deportiva

**PARAGRAFO:** Entiéndese por construcción de infraestructura, la elaboración, ejecución y difusión de planes, programas y proyectos, y la ejecución de obras físicas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Monto y Tarifa. Se autoriza el monto de emisión de la Estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander, hasta por la suma de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS y la tarifa no podrá exceder del dos por ciento (2%) del valor del documento, acto o actuación administrativa del Departamento de Santander y sus Entidades Descentralizadas, que se tengan como hechos generadores

**ARTICULO TERCERO:** Sujeto activo y pasivo. Será sujeto activo de la contribución, el Departamento de Santander, quien estará facultado para cobrar dicha contribución

cada vez que se realice el hecho generador, y serán sujetos pasivos todas las personas naturales o jurídicas, las sucesiones ilíquidas, las sociedades de hecho, las unipersonales, los consorcios o uniones temporales, que por razón de sus hechos o actuaciones realicen los presupuestos generadores del tributo previstos en la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO:** Hechos generadores: Los hechos generadores serán los siguientes:

- a) Los contratos y órdenes que se celebren con el departamento y sus entidades descentralizadas, y los contratos de adición al valor de los existentes, se gravarán con el dos por ciento (2%) del valor total del correspondiente contrato, orden o de la respectiva adición.
- b) Los pliegos de condiciones, de licitaciones que adelantan el Departamento y sus entidades descentralizadas se gravarán con un (1) salario mínimo mensual legal vigente.
- c) El recibo de impuesto de registro establecido en la Ley 223 de diciembre 20 de 1995, por actas, contratos o negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Camaras de Comercio, se gravarán con un diez por ciento (10%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- d) Toda acta de posesión que extiendan los funcionarios departamentales y de las entidades descentralizadas se gravarán con el dos por ciento (2%) del salario a devengar.
- e) Toda certificación y copia de documentos oficiales que deban expedir los funcionarios departamentales y de institutos descentralizados, el uno por ciento (1%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- f) Toda Resolución que expida el Departamento de Santander para conceder personería jurídica, modificaciones y reformas de estatutos es equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- g) Las certificaciones sobre existencia y/o representación legal de personas jurídicas expedidas por el departamento pagarán el cincuenta por ciento (50%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- h) Los pasaportes que expide el departamento, se gravarán con dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.

- i) Las solicitudes al Gobernador por concepto de cartas de naturaleza, se gravarán con dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- j) Todo certificado de paz y salvo que expida la Contraloría Departamental, el departamento y las entidades descentralizadas, el veinte por ciento (20%) de un (1) salario mínimo diario legal vigente.
- k) Los formularios de inscripción de establecimientos educativos, de carácter privado se gravarán así:
  - de enseñanza primaria: un (1) salario mínimo diario legal vigente; de enseñanza secundaria: dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes; de enseñanza intermedia: tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes; de enseñanza universitaria: cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
- l) Las constancias de diplomas que expida la Secretaría de Educación se gravará con un (1) salario mínimo diario legal vigente.

**PARAGRAFO:** Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximarán al múltiplo de cien (100) más cercano.

**ARTICULO QUINTO:** Exenciones. Se exceptúan del pago de Estampillas Pro-desarrollo Departamento de Santander.

- a) Los contratos generados a través de procesos licitatorios iniciados con anterioridad al 1 de enero de 1998 y sus correspondientes prórrogas y adiciones.
- b) Los contratos adjudicados con anterioridad al 1 de enero de 1998 y sus correspondientes prórrogas y adiciones.
- c) Los contratos de concesión de apuestas permanentes, sus prórrogas y adiciones.
- d) Las posesiones que se hagan en virtud de encargos provisionales, para proveer licencias, vacaciones y cualquiera otra de carácter temporal.
- e) Las certificaciones, constancias y demás actos administrativos que sean solicitados en virtud de procedimientos adelantados, en que sea parte del departamento.
- f) La producción, importación, distribución y venta de los productos de la Empresa Licrera de Santander, gravados con los impuestos al consumo, con otros impuestos, tasas, sobretasas o contribuciones.

**ARTICULO SEXTO:** Validación. La estampilla podrá ser validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

**ARTICULO SEPTIMO:** Recaudo. El recaudo de los ingresos provenientes del uso de la estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander, se hará por intermedio de la Tesorería del Departamento de Santander, las Tesorerías de las Entidades Descentralizadas y las Recaudaciones de Rentas Departamentales

**ARTICULO OCTAVO:** Responsabilidad. La obligación de exigir, adherir y anular la estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander, o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos servidores públicos que intervienen en la inscripción del acto documentado, actuación administrativa o legalización del contrato

**PARAGRAFO:** Los servidores públicos obligados a exigir, adherir y anular la estampilla, o recibo de pago, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.

**ARTICULO NOVENO:** Facultades. Facultase al Gobernador del Departamento, para que defina las modalidades, denominaciones, demás características de acuerdo a los valores requeridos y para realizar las operaciones presupuestales necesarias tendientes a ordenar la impresión de la estampilla objeto de esta Ordenanza

**ARTICULO DECIMO:** Derogatoria y vigencia. Las disposiciones de la presente Ordenanza, entrarán a regir a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y ocho (1998) y deroga los artículos 196, 197 y 198 de la Ordenanza 095 de 1995

**ARTICULO ONCE:** Transitorio. Mientras se adelanta el proceso de impresión de la Estampilla Pro-desarrollo Departamento de Santander, se utilizarán recibos oficiales sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto de la presente ordenanza

**ARTICULO DOCE:** La presente Ordenanza nge a partir de la fecha de su publicación

### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bucaramanga, a

**MARIO SUAREZ FLOREZ**  
Presidente